

REGLAMENTO (CE) Nº 000/2006 DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 2006

por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 2430/1999, (CE) nº 937/2001, (CE) nº 1852/2003 y (CE) nº 1463/2004 en lo relativo a los términos de la autorización de determinados aditivos en la alimentación animal pertenecientes al grupo de los coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 13, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1831/2003, se prevé la posibilidad de cambiar los términos de la autorización de un aditivo mediante solicitud del titular de la autorización.
- (2) El uso del aditivo bromhidrato de halofuginona 6 g/kg («Estenorol»), perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», fue autorizado durante diez años para las gallinas ponedoras por el Reglamento (CE) nº 2430/1999 de la Comisión ⁽²⁾. Dicha autorización quedaba vinculada a la persona responsable de la puesta en circulación del aditivo.
- (3) El uso del aditivo salinomicina de sodio 120 g/kg («Sacox 120»), perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», fue autorizado durante diez años para los conejos de engorde por el Reglamento (CE) nº 937/2001 de la Comisión ⁽³⁾. Dicha autorización quedaba vinculada a la persona responsable de la puesta en circulación del aditivo.
- (4) El uso del aditivo salinomicina de sodio 120 g/kg («Sacox 120 microGranulate»), perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», fue autorizado durante diez años para las pollitas de reposición por el Reglamento (CE) nº 1852/2003 de la Comisión ⁽⁴⁾. Dicha autorización quedaba vinculada a la persona responsable de la puesta en circulación del aditivo.
- (5) El uso del aditivo salinomicina de sodio 120 g/kg («Sacox 120 microGranulate»), perteneciente al grupo de los «Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas», fue autorizado durante diez años para los pollos de engorde por el Reglamento (CE) nº 1463/2004 de la Comisión ⁽⁵⁾. Dicha autorización quedaba vinculada a la persona responsable de la puesta en circulación del adi-

tivo y sustituía a la anterior autorización del aditivo en cuestión, que no estaba vinculada a ninguna persona determinada.

- (6) Los titulares de las autorizaciones, Hoechst Roussel Vet GmbH e Intervet International bv, han presentado solicitudes de conformidad con el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1831/2003, en las que proponen cambiar el nombre de la persona responsable de la puesta en circulación de los aditivos a que se refieren los considerandos 2 a 5. Junto con la solicitud, han presentado datos que muestran que los derechos de comercialización de los mencionados aditivos han sido transferidos a Huvepharma nv con efectos a partir del 1 de agosto de 2005.
- (7) La asignación a otra persona de la autorización de un aditivo vinculada a la persona responsable de su comercialización se basa en un procedimiento puramente administrativo y no ha implicado una nueva evaluación de los aditivos. Se ha informado de la solicitud a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria.
- (8) Por consiguiente, conviene cambiar el nombre de la persona responsable de la puesta en circulación del aditivo, a fin de permitir que Huvepharma nv explote sus derechos de propiedad.
- (9) Por tanto, procede modificar en consecuencia los Reglamentos (CE) nº 2430/1999, (CE) nº 937/2001, (CE) nº 1852/2003 y (CE) nº 1463/2004.
- (10) Es conveniente establecer un período transitorio durante el cual puedan agotarse las existencias.
- (11) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el anexo I del Reglamento (CE) nº 2430/1999, en la columna 2 de la entrada relativa al aditivo E 764, se sustituye el nombre «Hoechst Roussel Vet GmbH» por «Huvepharma nv».

Artículo 2

En el anexo IV del Reglamento (CE) nº 937/2001, en la columna 2 de la entrada relativa al aditivo E 766, se sustituye el nombre «Intervet International bv» por «Huvepharma nv».

⁽¹⁾ DO L 268 de 18.10.2003, p. 29. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 378/2005 de la Comisión (DO L 59 de 5.3.2005, p. 8).

⁽²⁾ DO L 296 de 17.11.1999, p. 3. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1756/2002 del Consejo (DO L 265 de 3.10.2002, p. 1).

⁽³⁾ DO L 130 de 12.5.2001, p. 25.

⁽⁴⁾ DO L 271 de 22.10.2003, p. 13.

⁽⁵⁾ DO L 270 de 18.8.2004, p. 5.

Artículo 3

En el anexo del Reglamento (CE) n° 1852/2003, en la columna 2 de la entrada relativa al aditivo E 766, se sustituye el nombre «Intervet International bv» por «Huvepharma nv».

Artículo 4

En el anexo del Reglamento (CE) n° 1463/2004, en la columna 2 de la entrada relativa al aditivo E 766, se sustituye el nombre «Intervet International bv» por «Huvepharma nv».

Artículo 5

Las existencias que se ajusten a las disposiciones aplicables antes de la entrada en vigor del presente Reglamento podrán comercializarse y utilizarse hasta el 31 de julio de 2006.

Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2006.

Por la Comisión

Markos KYPRIANOU

Miembro de la Comisión
